

Por cada máquina, cuota irreducible de:

	Pesetas
En poblaciones de más de 500.000 habitantes	1.000
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes.	900
En poblaciones de más de 30.000 a 100.000 habitantes.	800
En poblaciones de más de 10.000 a 30.000 habitantes.	400
En las restantes	200

c) Máquinas automáticas para fotografías de personas que funcionen por monedas, sin operador.

Por cada máquina, cuota irreducible de:

	Pesetas
En poblaciones de más de 500.000 habitantes	1.000
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes.	900
En poblaciones de más de 30.000 a 100.000 habitantes.	600
En poblaciones de más de 10.000 a 30.000 habitantes.	400
En las restantes	200

A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).-

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se modifica la redacción del epígrafe 1324 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 20 de junio de 1973, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 1324 de las tarifas en la siguiente forma:

-Epígrafe 1324.—Elaboración de patatas fritas y de otros productos consumidos normalmente como aperitivos y fabricación de toda clase de encurtidos.

a) Elaboración de patatas fritas y de otros productos de consumo normal como aperitivos, tales como frutos secos, cortezas y similares, utilizando instalaciones accionadas mecánicamente.

Cuando se emplee tren continuo:

	Pesetas
Por cada C. V. instalado	2.500
Además, por cada kilogramos/hora de capacidad de llenado de la instalación envasadora	400

Cuando la instalación no disponga de tren continuo las cuotas se reducirán a su 50 por 100, no tributando por el envasado cuando éste no se realice mecánicamente.

b) Fabricación de toda clase de encurtidos:

	Pesetas
Por cada fábrica capaz de producir hasta 5.000 kilogramos al año y con cuota irreducible	360
Por cada 1.000 kilogramos más	72

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), H), I) y K).-

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se da nueva redacción a la nota del apartado a) del epígrafe 9141 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 20 de junio de 1973, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción a la nota del apartado a) del epígrafe 9141 en los siguientes términos:

-Epígrafe 9141.

a).

Nota.—Cuando la actividad se realice solamente dentro del ámbito geográfico de las zonas y depósitos francos con productos en ellos consignados y se limite exclusivamente al aprovisionamiento de buques extranjeros y españoles de gran cabotaje y altura, así como al de aeronaves extranjeras y españolas del servicio internacional, ya en forma directa, ya a través de una previa exportación al extranjero, las cuotas del apartado a) tendrán una reducción del 50 por 100.

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se da nueva redacción al apartado c) del epígrafe 9253 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 20 de junio de 1973, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al apartado c) del epígrafe 9253 en los siguientes términos:

-Epígrafe 9253.

c) En camiones, camionetas, vehículos-grúa y demás no comprendidos en otros apartados.

De mercancías.

	Pesetas
Por cada vehículo con una capacidad de carga hasta una tonelada	400
Cuando exceda de una tonelada hasta cuatro	1.000
Cuando exceda de cuatro hasta diez toneladas	1.600
Cuando exceda de diez toneladas	2.000